



RADICACIÓN No.	08-001-31-05-011-2018-00197-00
DEMANDANTE	JOAQUIN PABLO OSORIO SANDOVAL Y OTROS.
DEMANDADOS:	TECNOGLAS S.A. Y OTROS
PROCESO:	ORDINARIO

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su Despacho el proceso ordinario laboral de la referencia, informándole que la diligencia de posesión de Curador Ad Litem programada para el día de hoy dentro del proceso de la referencia, no se pudo llevar a cabo, toda vez que el **Dr. VLADIMIR ENRIQUE AVENDAÑO CEPEDA** no se conectó a la misma, a pesar de habersele enviado la citación para la misma el día de ayer 23 de febrero del año en curso a las 2:50 p.m. y se le envió recordatorio a las 11:07 a.m. del que se adjunta constancia de entrega recibida en el buzón del correo institucional del Juzgado, esperándole hasta las 11:33 a.m. infructuosamente. Sírvase proveer.

Barranquilla, febrero 24 del año 2021.-

DIANA MAILUD VÉLEZ ASCANIO
SECRETARIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, febrero veinticuatro (24) del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el **Dr. VLADIMIR ENRIQUE AVENDAÑO CEPEDA** no se conectó a la diligencia programada para el día de hoy dentro del proceso de la referencia, se señalará el día 3 de marzo del año 2021 a las 11:30 a.m. como nueva fecha y hora para llevar a cabo la celebración de la diligencia de posesión del profesional del derecho como Curador Ad Litem de las demandadas **SOLMET SOLUCIONES EMPRESARIALES Y METALURGICAS S.A.S. Y SOLUCIONES METALURGICAS DEL CARIBE S.A.S.**

Así mismo, se le advertirá al citado profesional del derecho que de no concurrir a la misma, se le compulsaran copias a la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura en aras de que investigue su conducta, habida cuenta que la designación efectuada es de obligatoria aceptación de conformidad al numeral 7º del art. 48 del CGP. Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑÁLESE el día tres (03) de marzo del año 2021 a las 11:30 a.m. como nueva fecha y hora para llevar a cabo la celebración de la diligencia de posesión del **Dr. VLADIMIR ENRIQUE AVENDAÑO CEPEDA** como Curador Ad Litem de las demandadas **SOLMET SOLUCIONES EMPRESARIALES Y METALURGICAS S.A.S. Y SOLUCIONES METALURGICAS DEL CARIBE S.A.S.**

SEGUNDO: ADVIÉRTASE al citado profesional del derecho, que de no concurrir a la misma, se le compulsaran copias a la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura en aras de que investigue su conducta, habida cuenta que la designación efectuada es de obligatoria aceptación de conformidad al numeral 7º del art. 48 del CGP, conforme lo motivado.



TERCERO: La presente decisión será notificada por estado que será publicado en el aplicativo TYBA. Así mismo, en el micrositio con que cuenta el Juzgado en la página de la Rama Judicial.

CUARTO: ENVÍESE el link respectivo de la invitación a la diligencia en caso de realizarse a través del aplicativo Microsoft Teams.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
Rad. 2018-00197**

Firmado Por:

**ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eabf5f5dc04e5747825ecea93e0b435b8939596219b05e65dea1df3c5999e4b5

Documento generado en 24/02/2021 02:08:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**